



IMPUESTOS
INTERNOS

12/09/2025

G. L. Núm. 4789XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, en virtud del artículo 305 del Código Tributario, consulta lo siguiente:

- 1- Si aplica o no la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) a los arrendamientos de licencia de software;
- 2- Si aplica o no dicha retención cuando se trata de la adquisición de una licencia de software ya que es un bien intangible no un servicio;
- 3- En caso de no aplicar la retención, por tratarse de un bien intangible u otra cosa se involucra algún paraíso fiscal tiene tratamiento distinto;

Esta Dirección General le informa que, cuando adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia.

Sin embargo, cuando la referida sociedad pague a sus proveedores del exterior los servicios de entrenamiento, capacitación o mantenimiento para el uso, operación y funcionamiento de los softwares, deberá aplicar la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios en el extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el Artículo 272 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

